

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 14 de junio de 2024

PROCESO:	VERBAL – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL -							
DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO SOTO ORREGO							
DEMANDADA:	ÁNGELA PATRICIA FRANCO GALLEGO							
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00084	00	
ASUNTO:	ORDENA ACLARAR REMISIÓN NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA							

Mediante auto emitido el pasado 31 de mayo, se ordenó oficiar a la **EPS SURAMERICANA**, para que suministrara las direcciones física y electrónica que aparezcan en la base de datos de la señora **ÁNGELA PATRICIA FRANCO GALLEGO**.

En acatamiento a dicha petición, la aludida institución en salud informó que la señora **ÁNGELA PATRICIA FRANCO GALLEGO**, tiene como dirección **BARIO -SIC- RENÁN BARCO – Aguadas, Caldas. Celular 3217083590**.

Ante la imprecisión de la dirección física suministrada de dicha ciudadana, retomamos la rogativa efectuada por el togado que asesora al demandante, en la que solicitó oficiar a la institución en salud aludida, para obtener los datos de dirección física y electrónica, a finde proceder a efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda y he aquí el texto:.

“PRIMERO: Al momento de la subsanación de la demanda Señoría, se indicó como dirección de notificaciones de la demandada señora ANGELA PATRICIA FRANCO ORREGO, que residía en la finca denominada “La Fortuna”, de la vereda Pore del municipio de Aguadas Caldas.

SEGUNDO: Como consecuencia de la admisión de la demanda, este suscrito el día 14 de mayo del año 2024, procedió de conformidad al artículo 291 del C.G.P, a enviar a dicha dirección a través de la empresa de servicios postales Interrapidísimo, citación para notificación personal a la demandada.

TERCERO: El día de hoy 29 de mayo del año 2024, se recibe devolución por parte de la entidad de servicios postales donde fue enviada dicha citación, informando que la demandada señora ANGELA PATRICIA FRANCO ORREGO, no ha accedido a la recepción de dichos oficios, por consiguiente, no podían certificar su entrega...”

Al examinar la guía 700126747244 junto con el formato de prueba de entrega de la empresa de mensajería Interrapídísimo, con claridad se observa que se colocó como dirección de la señora **ÁNGELA PATRICIA FRANCO ORREGO**, la Cra. 6 No. 5-21 centro de Aguadas, Caldas, dirección física totalmente diferente a la otorgada en el escrito de subsanación de la demanda, que memoremos es finca La Fortuna de la vereda de Pore de esta localidad.

Por lo sentado, se dispone que la parte actora, realice la notificación del auto admisorio del introductorio a la contraparte en debida forma, esto es, a la dirección física brinda en la demanda, o en su defecto, aclare al lugar donde envió dicha notificación a que hace mención en la solicitud antes transcrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1fc6108c8bb0ddf83669a29c2c88d109d2c375603b9055d9005bd4789be6c9**

Documento generado en 14/06/2024 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>